

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3795.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padece.

(*Gaceta 25 Mayo.*)

### Anuncios Oficiales

Num. 1989

### GOBIERNO CIVIL

*Orden público. — Circular. —* Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Francisco Zanoquera Monserrate, natural de esta Ciudad, de 15 años de edad estatura más bien baja que alta, color trigüeño, pelo castaño, tiene una cicatriz en la frente; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, su busca y detención, caso de ser habido, dando cuenta á este Gobierno, para ponerlo en conocimiento de sus padres que lo reclaman.

Palma 27 Mayo 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Díaz.

Núm. 1990

### GOBIERNO CIVIL

*Sección de Fomento. — Propiedad intelectual. —* En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual se halla el siguiente anuncio de la Dirección general de Instrucción pública.

#### Propiedad intelectual.

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección general en 6 del actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley sobre Propiedad intelectual, y 28, 30, 31 y 32 del reglamento para su ejecución y hallándose ya inscritas en el Registro general de la misma todas las obras presentadas hasta el 31 de Diciembre de 1890, se convoca á los interesados de las comprendidas desde Enero de 1879 hasta dicha fecha, á fin de que, á contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de provincia, se presenten en este Registro general á recoger los títulos de inscripción definitiva, provistos del talle provisional, un timbre de 11.ª clase y los documentos que sean necesarios para acreditar si hubiere habido transmisión de

dominio, ordenando á los Gobernadores civiles reproduzcan íntegro este anuncio en los BOLETINES OFICIALES, remitiendo un ejemplar á este Centro directivo.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Y como se me ordena, he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su publicidad y efectos consiguientes en la misma.

Palma 20 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Díaz.

Núm. 1991

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre el *Matadero* de esta Ciudad para durante el año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de diez y siete mil doscientas cincuenta pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 4 de Junio próximo bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta, hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, después de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra lo cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad porque fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del trimestre corriente. Sinó lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las sociedades de crédito de esta Capital á suelta del Alcalde del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará reteni-

da para afianzar las responsabilidades consiguientes la cual dentro los cinco días inmediatos siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento la cantidad porque se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades á suelta del Ayuntamiento.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como también el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª Toda res vacuna, lanar ó cabría destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma, deberá ser presentada, reconocida y degollada en el *Matadero* de la misma Ciudad.

9.ª Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado al *Matadero* público para su inspección y el empresario podrá percibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

10. El empresario deberá degollar, deshollar, abrir en canal y preparar convenientemente las reses vacunas, lanares y cabrias que le presenten los particulares siempre que le soliciten, percibiendo por el cúmulo de los trabajos la cantidad que marca la expresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda percibir mayor cantidad ni aún por convenio entre las partes, y permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público por sí ó valiéndose de las personas que tengan por conveniente verifiquen aquellas operaciones, en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

11. No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo por el funcionario municipal correspondiente.

12. Después de degolladas, desholladas y abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo se las marcará con fuego y en caso de aparecer no aptas serán inutilizadas, sin que empero el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

13. Es obligación del empresario suministrar á sus costas el carbon y demás enseres necesarios para la marca de las reses.

14. Es obligación del empresario tener convenientemente alumbrado por medio de faroles de petróleo durante las horas y en la forma que marque la Alcaldía todo

el edificio del *matadero* incluso las dependencias del Inspector y demás empleados municipales del mismo.

15. El empresario al proceder á la matanza de res alguna deberá separar y dividir convenientemente la sangre, entrañas, intestinos y demás partes de la misma.

16. El empresario deberá redactar todos los días un estado impreso con los huecos necesarios atemperados al adjunto modelo número 2, de las reses degolladas, y deberá guardarse para sí un ejemplar y remitir á la Alcaldía, tantos cuantos sean los periódicos diarios que se editen en esta Ciudad, más uno, y durante los cinco primeros días de cada mes otro y en la forma expresada adoptado al modelo número 3 y referente al mes anterior.

17. Será obligación del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo número 4 costeado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaría deberá depositarlo después de concluido el contrato, debidamente encuadernado forrado y foleado.

18. La Alcaldía señalará libremente la hora en que debe comenzar la matanza de las reses, quedando terminantemente prohibido verificarlo antes.

19. Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el edificio del *Matadero* interior y exteriormente y calle del mismo nombre, barriéndola por lo menos dos veces al día una por la mañana y otra por la tarde en las horas que señalará el Alcalde; y en el día y hora que fije el Alcalde ó su delegado, dentro los cinco primeras días de cada mes deberá despolvar y quitar las telarañas del edificio así interior como exteriormente y limpiar el tejado una vez que será en el mes de Julio. También deberá vaciar las letrinas existentes en dicho edificio cuando lo disponga la Alcaldía.

20. Los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza, excremento del ganado y demás desperdicios del *Matadero*, saldrán precisamente por las puertas Pintada y de San Antonio siguiendo el camino más corto para llegar á ellas y no podrán depositarse á menor distancia de medio kilómetro de las murallas, ni de cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

21. Será obligación del empresario tener completamente expeditas y á sus costas las canales de desagüe del *Matadero*, practicando todas las obras que sean necesarias bajo la dirección del Arquitecto municipal. También será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, los que deberá conservar en el mismo estado en que se hallen al encargarse de este arriendo.

22. El empresario está obligado á blanquear con cal y escobilla durante los meses de Marzo y Septiembre y bajo la dirección del Arquitecto municipal todas las dependencias del *Matadero*.

23. El empresario no podrá hacer obras,

reformas, modificaciones ni alteración alguna en el edificio del Matadero, ni podrá pedir indemnización por las mejoras que practique.

24. El arbitrio sobre la matanza objeto de este contrato es de todo punto independiente de la contribución de consumos sobre las carnes y de cualquiera otro establecido ó que se estableciere.

25. La división de los huesos se hará precisamente por medio de sierra.

26. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización.

27. La matanza de las reses se verificará de la manera más instantánea posible evitándose todo dolor innecesario.

28. Las reses vacunas procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinen al consumo público, serán trasportadas inmediatamente despues de muertas en la plaza al Matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal

y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

29. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

30. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. y N. vecino de..... según cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio del Matadero para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) y sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha y firma.)

MODELO NÚM. 2.

**MATADERO DE PALMA**

Nota de las reses degolladas en este establecimiento ayer día de 189

RESES	Machos	Hembras	TOTAL	Recaudado por derecho	
				Pesetas	Cts.
Cabrias . . . . .					
Cerdosas . . . . .					
Lanares . . . . .					
Vacunas . . . . .					
Totales . . . . .					

Palma de 189

El Empresario,

MODELO NÚM. 3.

**MATADERO DE PALMA**

Nota de las reses degolladas en este establecimiento durante el mes de 189

RESES	Machos	Hembras	TOTAL	Recaudado por derecho	
				Pesetas	Cts.
Cabrias . . . . .					
Cerdosas . . . . .					
Lanares . . . . .					
Vacunas . . . . .					
Totales . . . . .					

Palma de 189

El Empresario,

MODELO NÚM. 4.

**MATADERO DE PALMA**

Nota de las reses degolladas en este establecimiento durante el año económico de 1.º Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892.

Núm. de orden	Día	Mes	Año	Nombre del propietario de la res.	CLASES			Recaudado por derecho	Procedencia de la res.					Destino de la res.
					Vacunas	Lanares	Cerdosas		Mallorca	Mahon	Barcelona	Alicante	Valencia	

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario del Matadero por los arbitrios en él establecidos.

1.ª Reses cerdosas que no esceden de 20 kilogramos.	0.15
2.ª Id. que escedan de 20 y no pasen de 50 id.	0.30
3.ª Id. que escedan de 50, y no pasen de 100 id.	0.50
4.ª Id. que escedan de 100 y no pasen de 150 id.	0.75

Plas.

5.ª Id. que no escedan de más de 150 kilogramos.	1.00
6.ª Por el deguello de las reses cabrias y lanares para particulares, una.	1.00
7.ª Por el deguello de las reses vacunas para particulares una.	4.00
8.ª Por cada res cabría ó lanar para el consumo público.	0.20
9.ª Por id. vacunas.	2.00

Palma 22 Mayo de 1891.—El Alcalde, G. Berga.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1992

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio del Peso municipal, llamado comunmente *Romana Universal* para durante el año económico de 1891 á 1892 bajo el tipo de siete mil pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 4 de Junio próximo bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta, hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindir ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad porque fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene debiendo el primer día de cada trimestre entregar el importe del trimestre corriente. Sino lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales; no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las sociedades de crédito de esta Capital á suelta del Alcalde el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro los cinco días inmediato siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades á suelta del Ayuntamiento.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el suministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como también el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª Nadie podrá pesar en las vías públicas del territorio sujeto á la jurisdicción municipal del Ayuntamiento de Palma objeto alguno no siendo el contratista del presente arbitrio, exceptuando la plaza Mayor en las operaciones necesarias al arbitrio establecido en la misma.

9.ª Se exceptua de lo dispuesto en la condición anterior los vendedores ambulantes ó fijos en las vías pública con la debida autorización del Ayuntamiento y previo el pago de los arbitrios establecidos, siempre que verifique la operación de pesar por medio de balanzas.

10. El contratista podrá establecer romanas ó básculas en todos los sitios públicos sujetos á la jurisdicción de este Ayuntamiento, exceptuando la plaza destinada á la venta de corbón y algarrobas. También podrá el contratista practicar su oficio en los sitios de dominio particular, cuando para ello fuere llamado.

11. En cualquier sitio, en cualquier tiempo y en cualquier circunstancia que el contratista preste sus servicios, no podrá exigir por todos sus trabajos mayor cantidad que la que fije la tarifa que es adjunta, adeudando por sus análogos, los géneros no expresamente marcados en ella.

12. El contratista no podrá negarse nunca á prestar sus servicios así en la vía pública, como en el dominio particular, cuando para ello fuere llamado.

13. El contratista no obstante de la condición anterior, no vendrá obligado á trabajar en domingo, ni desde la puesta á la salida del sol.

14. El contratista está obligado á tener constantemente en buen uso y en disposición de servir, el necesario surtido de aparatos de pesar, precisamente adoptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia.

15. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de pesar que no estén conformes á la condición anterior, los cuales si apareciesen serán en el acto gubernativamente decomisados é inutilizados sin perjuicio de la acción penal que proceda.

16. Las romanas serán todas de metal de ástil oscilante y con el pilón corredero puesto de manera que no pueda salir de la caña.

17. De todo peso que practique el contratista deberá dar un resguardo impreso con los huecos necesarios para poder llenarse á mano de conformidad al modelo que señale la Alcaldía, estará fechado y firmado y expresará el género pesado, su cantidad en kilogramos y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el contratista por el trabajo de pesar. Cuando la operación del peso tenga por origen la entrega del género, el documento se hará por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro para el que lo reciba. Estos documentos los extenderá el empresario siempre gratuitamente.

18. El empresario tendrá el derecho exclusivo de alquilar en todas las plazas, calles y demás vías públicas, exceptuando la plaza Mayor, toda clase de aparatos de pesar y sus pesas debiendo empero estar arregladas al sistema métrico decimal y debidamente contrastadas, pudiendo percibir por el alquiler la cantidad que estime conveniente, pero atemperándose á la tarifa que el mismo forme, la que además de obrar en la Secretaría del Ayuntamiento tendrá exhibida al público y no será obligatorio ningun aumento hasta despues de diez días de anunciada.

19. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

20. Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la precedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que exhibe bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del Peso Municipal llamado comúnmente Romana Universal, para el próximo año económico, me obligo a tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas céntimos y sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras.—Firma entera).

Tarifa de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio del Peso Municipal de los géneros que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: Núms., GENEROS., CANTIDAD, Pesetas. Lists items like Algarrobas, Almendras, Arroz, Azúcar, etc.

Table with 4 columns: Núms., GENEROS., CANTIDAD, Pesetas. Lists items like Patatas, Pimienta, Pimentón, etc.

Palma 22 Mayo de 1891.—El Alcalde, Gaspar Berga.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1993

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la explanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio de esta Ciudad para durante el año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de dos mil trescientas cincuenta pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 4 de Junio próximo bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados, atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, después de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición que se hallen presente, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad porque fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del trimestre corriente. Sinó lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales; no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las sociedades de crédito de esta Capital á suelta del Alcalde el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro los cinco días inmediatos siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento

deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades á suelta del Ayuntamiento.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como también el pago del importe de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª El terreno objeto de este arbitrio es el comprendido desde la estación del Ferro-carril por el N. la carretera de Lluçmayor por el S. el camino de Ronda por el O. y la línea que yendo de N. á S. diste de las murallas quinientos metros, excluyendo las porciones de terreno de dominio particular.

9.ª Dentro la distancia de un kilómetro al rededor de los límites marcados en la condición anterior, en terrenos de dominio público no se permitirá la venta de género alguno.

10. El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato los derechos que marca la adjunta tarifa.

11. El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan más que transitar ó simplemente cargar ó descargar, con tal que solo se emplee el tiempo necesario para ello y siempre que no se practique operación de compraventa, permuta alquiler ú otros.

12. Los ganados y carruajes que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por más tiempo que el indispensable para el tránsito, carga ó descarga aun que no se pongan en venta las mercancías ni que se practique ninguna clase de operación, adeudarán el derecho correspondiente según tarifa, se exceptúan unicamente los carruajes destinados tan solo al exclusivo transporte de personas, tanto particulares como de alquiler, los que empero se colocarán en fila y ocuparán el sitio que el Alcalde designe para el mejor servicio público.

13. Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago deberán advertirlo al empresario ó su representante para que en ello ejerza la debida vigilancia y en caso de omitirse el aviso, estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

14. El camino de Ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupados y sin impedir el tránsito público.

15. Para la mejor recaudación del arbitrio podrá el empresario marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorización del Alcalde y bajo la dirección del Arquitecto municipal, el terreno objeto de este contrato pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

16. Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocuparse los sitios.

17. El empresario no podrá permitir que nadie contrate ni mida no siendo atemperándose al sistema métrico decimal, ni que se usen aparatos de medir que no estén previamente y debidamente contrastados por el Fiel de esta provincia.

18. El empresario no podrá impedir que el contratista del peso municipal ó de la Romana ejerza siempre que lo tenga por conveniente su oficio dentro el terreno objeto de este contrato, sin exigirle retribución alguna estando también dicho contratista del peso exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y sus pesas, sin que nadie pueda verificarlo más que él.

19. El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados

los terrenos objeto de este contrato, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos lo ménos una vez al día y en la hora que el Alcalde designe, y los carros que conduzcan la basura procedentes de la limpieza deberán depositarla lo ménos á medio kilómetro de las murallas y á cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

20. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por convenientes respecto á la policía de sitios de venta, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

21. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

22. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de....según cédula personal que exhibe bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la explanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio de esta ciudad, para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de....(en letras) pesetas céntimos y sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras.—Firma entera).

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la explanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio de esta Ciudad, por los arbitrios establecidos en la misma.

Ptas.

- 1.ª Por cada carruaje ó por los géneros que un carruaje haya transportado, que no estén gravados en otro artículo de esta tarifa. 0'25
2.ª Por cada caballería sea de la clase que fuere. 0'15
3.ª Por los géneros que haya transportado una caballería. 0'15
4.ª Por una res vacuna. 0'15
5.ª Por cada cerdo cebado. 0'15
6.ª Por cada cerdo sin cebar. 0'06
7.ª Por cada res cabria ó lanar. 0'06
8.ª Por cada res cabria, lanar ó cerdosa que esté en lactancia y vaya acompañada de su madre, la que pagará á parte. 0'03
9.ª Por un pavo, pava ó ganso. 0'05
10. Por cada otra ave de corral. 0'03
11. Por la ocupación de un sitio de dos metros de longitud y en todas direcciones para la venta de géneros que no sean semovientes. 0'25

Palma 22 Mayo de 1891.—El Alcalde, G. Berga.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1994

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

No habiendo producido efecto en este pueblo el medio de los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sal con sus recargos para el próximo año económico de 1891 á 92, y en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, queda señalado el 31 del actual de diez á doce de la mañana en esta Casa Consistorial para celebrar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies gravadas sujetas á dicho impuesto por un período de tres años económicos á contar del día primero de Julio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; y en el caso

de no presentarse postores se verificará la segunda subasta el día dos de Junio siguiente á igual hora y punto espresado en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Y caso de que en dicha segunda subasta no se presentase postor, se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes para el día siete del mes de Junio citado á la misma hora y punto referido, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Buñola 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde Teniente primero.—Vicente Roselló.

#### Núm. 1995

##### AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

Habiendo acordado esta Corporación y asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, correspondiente á este pueblo y próximo año de 1891 á 92 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el término de cuatro días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, del presente anuncio.

En el caso de no producir efecto el medio antes indicado, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre, por el término de tres años, de todas las especies sujetas á dicho impuesto para el día ocho de Junio á las cinco de la tarde en esta Casa-Consistorial, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Y para el caso de no presentarse licitadores á la primera subasta, se invita para la segunda, á la misma hora del día doce del mismo mes.

No dando tampoco resultado los medios indicados, el día diez y seis del citado mes de Junio á la hora de las cinco de la tarde y en la Casa-Consistorial de esta villa, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y granos.

Marratxí 26 Mayo de 1891.—El Alcalde, Vicente Jaume.—El Secretario interino, Martín Rubí.

#### Núm. 1996

##### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el medio de los conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sal para el ejercicio de 1891-92, se invita á los cosecheros fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos para que presenten proposiciones dentro el plazo de cuatro días á contar desde la inserción del presente edicto.

Lluchmayor 25 Mayo de 1891.—El Alcalde interino, Pedro José Mulet.—P. del A. y A., Cristóbal Rigo, Secretario interino.

#### Núm. 1997

##### AYUNTAMIENTO DE MERCADAL.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con el premio del quince por millar de los ingresos que se realizen, los aspirantes á ella podrán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días; debiendo, el que la obtuviere, dejar asegurada su responsabilidad mediante fianza por diez mil pesetas.

Mercadal á diez y ocho Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde Presidente, Miguel Pons.—P. A. del Ayuntamiento, Antonio Sintés, Srio.

#### Núm. 1998

##### AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

No habiendo tenido resultado alguno el medio de los encabezamientos gremiales ó parciales para cubrir el cupo de consumos, sal y recargos para el próximo año económico de 1891 á 92, queda señalado por este Ayuntamiento y asociados el día dos del próximo Junio, de diez á once de la mañana para celebrar ante el Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaria de este Ayuntamiento.

En caso de no producir resultado la primera subasta, tendrá lugar la segunda el día siete á la misma hora, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Y si tampoco diese resultado dicho medio, el día nueve del mismo mes, á la misma hora y punto en que se verifiquen las demás subastas se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes segun está prevenido por la vigente ley de consumos.

Deyá 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Sebastián Vives.—P. A. del Ayuntamiento y asociados, Miguel Ripoll, Srio.

#### Núm. 1999

##### AYUNTAMIENTO DE INCA.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Municipio, dotada con el haber anual de 350 pesetas, bajo obligación de prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento por la suma de 4000 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio, con el objeto de que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes dentro el plazo de diez días, á contar desde esta inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Inca 23 Mayo de 1891.—El Alcalde, Matías Pujadas.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Salvador Castañer.

#### Núm. 2000

##### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

No habiendo producido resultado los conciertos parciales y gremiales con los cosecheros, fabricantes y especuladores, se anuncia primera subasta para el arriendo a venta libre por un período de tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto, la que tendrá lugar en esta Consistorial el día 26 del actual á las seis de la tarde; y en caso de no producir efecto, se verificará segunda subasta el día 28 del mismo mes á la misma hora y sitio, con sujeción al plan de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

San Juan 22 Mayo de 1891.—El Alcalde, Ramón Gayá.

#### Núm. 2001

##### AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, hacer efectivo el cupo de consumos, sal y recargos autorizados correspondiente al próximo año económico de 1891-92, por medio de conciertos parciales y gremiales se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que quieran verificarlo, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el plazo de 4 días contados al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No produciendo efecto los conciertos gremiales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de tres años para el día 31 del corriente, en esta Casa Consistorial, á las diez de la mañana: á no presentarse postores se verificará una segunda subasta el día 4 de Junio próximo, en el mismo sitio y hora.

Dado caso no den resultado favorable

los medios indicados, el día siete del indicado Junio se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, segun previene el Reglamento vigente.

Todo con arreglo al pliego de condiciones que obran en Secretaria.

Son Servera 24 Mayo de 1891.—El Alcalde, Miguel Gili.—P. A. del A., Jaime Cererols, Srio.

#### Núm. 2002

##### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA.

Secretaría de Gobierno.

Habiendo acudido los Procuradores Don Matías Pujadas y Far, y Don Pedro Pelleró y Rosselló, que ejercen en el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca y D. Andrés Galmés y Alcover, D. Miguel Ferrer y Pujadas y D. Antonio Galmés y Rosselló, que lo verifican en el de Manacor, solicitando la devolución de tres mil pesetas como exceso de la fianza de cinco mil que respectivamente tienen constituida para garantir el desempeño de su cargo, la Sala de gobierno de esta Audiencia ha accedido á dicha solicitud, siempre que el indicado exceso no se halle afecto á alguna responsabilidad, y á este fin ha dispuesto que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen en el término de seis meses á contar desde esta fecha.

Palma 18 de Mayo de 1891.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

#### Núm. 2003

En el colegio Notarial de este Territorio han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Campos y Santañy, que corresponden al partido judicial de Manacor.

En su consecuencia, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se publica este anuncio á fin de que los que aspiren á obtenerlas dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del plazo de treinta días naturales á contar desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Palma 25 de Mayo de 1891.—El Secretario de Gobierno, Cristóbal Serra.

#### Núm. 2004

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presidente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas siguientes:

Una porción de solar procedente de la casa que fué botiga número tres de la calle de Jaime Segundo, que mide veinte y cinco metros treinta y nueve decímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa de D. Francisco Humbert, por la izquierda con casa de la misma procedencia de D.ª Francisca Esteva y Boscana y casa de D. Francisco Frontera, y por la espalda con esta última.

Y una porción de la casa número uno antes treinta y siete, de la Manzana ciento ochenta y siete de la propia calle, que consiste en parte de la planta baja de un metro noventa y dos decímetros, en piso principal de cuarenta y seis metros treinta y nueve decímetros, y en un piso segundo de noventa y cinco metros ochenta decímetros, lindante por la izquierda con casa de D.ª Francisca Esteva, de la misma procedencia, por la espalda con dicha casa de Frontera y por la derecha con casa de don Francisco Humbert en la planta baja y en los altos con la de D.ª Luisa Sastre; cuyas

dos fincas forman hoy un solo edificio que lleva el número tres de la expresada calle, el cual ha sido juspreciado por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de setenta y seis mil seiscientos pesetas valor en capital del que se rebaja el veinte y cinco por ciento por ser la presente segunda subasta. Pertenece á la herencia del finado Don Juan Humbert y se vende á instancia de Doña María Francisca Guasp y Tolrá, para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para su remate el día veinte y tres de Junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los títulos de propiedad de dicho edificio estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, con la rebaja antedicha, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor portor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera. Que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás necesarios hasta su inscripción inclusive en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador: pues así queda mandado con providencia de veinte del actual, recaído en los autos ejecutivos sigue dicho Guasp contra la mencionada herencia representada por el Administrador y Depositario interino D. Gabriel Ramis y Pons.

Palma veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

#### Núm. 2005

##### COLEGIO DE CORREDORES

DE COMERCIO.

Palma de Mallorca.

Habiendo ocurrido el fallecimiento del Corredor de Comercio de esta plaza, Don Miguel Cerdá y Pieras y siendo solicitada la devolución de su fianza; se hace público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 946 del Código de Comercio vigente.

Palma 27 Enero de 1894.—El Síndico Presidente, José Oliver.

#### Núm. 2006

El Comisario de Guerra Interventor, de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse, por compra directa, para las atenciones de dicho Establecimiento los artículos siguientes:

Aceite de oliva de 2.ª, carbon vegetal, cebada vieja, ceniza, harina flor, jabon duro de 1.ª, leña de rama de pino, leña de tronco de dos cortes, y paja de trigo.

Se convoca por el presente anuncio á los que quieran presentar muestras y hacer proposiciones en el concurso que ha de celebrarse en la citada Comisaría de Guerra el día doce de Junio próximo á las once de su mañana.

Palma 25 de Mayo de 1891.—José Ripoll.

PALMA.—Escuela Tipográfica.